

Proyecto de ley

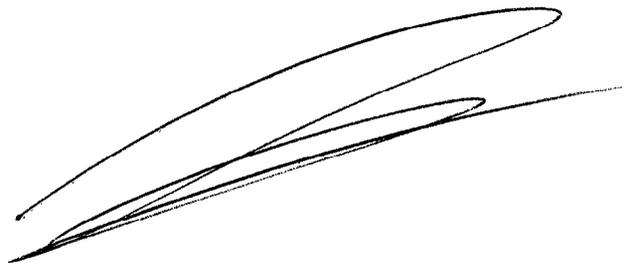
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1° - INCORPORASE al texto de la Ley N° 24.073 el artículo siguiente:

"ARTICULO 39 bis: EXCEPTUASE de lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley a las actualizaciones de valores correspondientes a operaciones de exportación y asimilables, para las que regirá lo dispuesto por el artículo 43°, primer y segundo párrafo, de la ley de Impuesto al Valor Agregado -texto actualizado según el artículo 1° de la Ley N° 25.406- a cuyos efectos la Administración Federal de Ingresos Públicos continuará elaborando los correspondientes índices y tablas".

ARTICULO 2° - La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



LUIS ALBERTO TREJO
DIPUTADO NACIONAL